

RESOLUCIÓN 272E/2026, de 7 de octubre, de la Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Ayudas para para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (2026)”. Código BDNS: «extra_codigoBDNS».

REFERENCIA: **Código Expediente: 0011-3313-2026-000000**

UNIDAD GESTORA: Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial
Servicio de Transición Energética
Sección de Ayudas a la Transición Energética
Tfno.:848 429700
Dirección: Parque Tomás Caballero, 1 - 31005 PAMPLONA
Correo-Electrónico: transicionenergetica@navarra.es

EXPEDIENTE

Tipo de Expediente: Ayudas para para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (2026)
Normas de aplicación: Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía relativo a reparto territorial de fondos del Fondo Nacional de Eficiencia Energética para la ejecución del programa de Ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa del sector industrial, adoptado en la sesión celebrada por procedimiento escrito entre el 11 de diciembre y el 17 de diciembre de 2025.

La Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.

En este marco, en su artículo 8, establece, para los Estados miembros, la obligación de obtener un ahorro acumulado de energía final, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030, a través de varias vías, entre ellas, mediante un sistema de obligaciones de eficiencia energética.

Este sistema se ha desarrollado mediante la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y, posteriormente, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Para ello, se ha constituido un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía, a través de mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas. La supervisión y control del Fondo corresponde al Comité de Seguimiento y Control, adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la

Secretaría de Estado de Energía. La gestión del Fondo está encomendada al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

El sector industrial consume en torno al 25 % de la energía final, por lo que la mejora de la eficiencia energética figura como medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030.

Uno de los mecanismos de actuación propuestos por el PNIEC es la realización de programas de apoyo público que incluyan la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en tecnologías y procesos y la implementación de sistemas de gestión energética para PYME y gran empresa del sector industrial.

Como consecuencia, el Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética aprobó la realización de un programa de ayudas para la realización de actuaciones de ahorro y eficiencia energética en el sector industrial. Tiene como objetivo promover actuaciones que reduzcan el consumo de energía final, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, para los Estados miembros.

Asimismo, esta actuación contribuye a alcanzar los objetivos de la Hoja de Ruta integrada de Energía y Clima de Navarra 2050 (ENERKLINA 2050).

Los fondos para financiar el programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial ascienden a 300.000.000 euros, y provienen del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, cuya asignación ha sido aprobada por el Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética. De los cuales, mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía adoptado en la sesión celebrada por procedimiento escrito entre el 11 y el 17 de diciembre de 2025, han sido distribuidos a la Comunidad Foral de Navarra 9.280.458 euros para la financiación del “Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial” que, una vez descontados los costes indirectos, el compromiso económico para esta línea de ayuda asciende a 9.016.892,99 euros.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Ayudas para para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (2026).
2. Aprobar las bases reguladoras de la subvención, que se recogen en el anexo de esta Resolución.
3. Autorizar un gasto de 9.016.892,99 euros con cargo a la partida “820001-82500-7701-425212 [PEP E-26-000793-01]: PYMES II-2026 Convocatoria de ayudas” del

Presupuesto de Gastos de 2026, para atender los compromisos derivados de esta Resolución.

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 7 de octubre de 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y DIGITAL, I+D+I
EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTO

Garbiñe Basterra Olóriz

ANEXO

BASES REGULADORAS

Base 1. Objetivo

1. El objetivo de la convocatoria de ayudas es promover actuaciones que reduzcan el consumo de energía final, mediante actuaciones de ahorro y eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, para los Estados miembros.

Base 2. Beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias:
 - a) Las empresas que tengan la consideración de PYME, o de gran empresa del sector industrial, cuya división dentro de la estructura del CNAE 2025 se encuentre dentro de las siguientes:
 07. Extracción de minerales metálicos.
 08. Otras industrias extractivas.
 09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
 10. Industria Alimentaria.
 11. Fabricación de bebidas.
 13. Industria textil.
 14. Confección de prendas de vestir.
 15. Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales.
 16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
 17. Industria del papel.
 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
 19. Coquerías y refino de petróleo.
 20. Industria química.
 21. Fabricación de productos farmacéuticos.
 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.
 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
 24. Metalurgia.
 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
 27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
 29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
 30. Fabricación de otro material de transporte.
 31. Fabricación de muebles.
 32. Otras industrias manufactureras.
 33. Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipo.
 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
 36. Captación, depuración y distribución de agua.
 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.

- 38. Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

b) Las empresas de servicios energéticos, entendiendo como tales la definición del artículo 19 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. Estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa a la propietaria o explotadora de las instalaciones donde se ejecute el proyecto.

2. Los requisitos de las entidades beneficiarias serán los siguientes:

- a) Estar inscrita o haber solicitado la inscripción en el Registro Industrial de Navarra conforme al artículo 3 de la Orden Foral 152/2013, de 30 de abril, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se crea el Registro Industrial de Navarra.
- b) Que su actividad económica no cause ningún perjuicio significativo a objetivos medioambientales de los señalados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- c) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.
- d) No ser una “empresa en crisis” conforme a la definición 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. A excepción de las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 (artículo 1.4.c) y 2.18 del RGEC).

Asimismo, quedarán excluidas las entidades que operen en los sectores y bajo las condiciones establecidas en el artículo 1 del referido Reglamento.

- e) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (artículo 1.4.a) del RGEC).
- f) No desarrollar alguna de las actividades prohibidas por el Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina.
- g) Los agentes del SINAI y empresas de más de 50 personas en plantilla deberán disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de Navarra. El resto de las empresas no obligadas a disponer del citado plan y que voluntariamente dispongan de plan de

igualdad deberán haber depositado en el citado registro un protocolo para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

- h) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cumplimiento de los plazos de pago se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada mediante:

- Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b).

- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor o auditora inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado (90%), en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por auditor o auditora inscrita en el ROAC que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a empresas proveedoras de la sociedad a una fecha de referencia (fecha considerada para la certificación del cumplimiento que deberá ser posterior a la fecha de publicación

de la convocatoria), concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el siguiente párrafo.

A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al 90% (porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022).

Esta documentación podrá presentarse opcionalmente con la solicitud de la ayuda y, en caso de no hacerlo en ese momento, se concederá un plazo de un mes para ello desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención. No obstante, si la documentación de la letra b) no pudiera obtenerse antes de ese plazo, se aportará justificante de haberse solicitado dentro de ese mes y, una vez obtenido, se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

4. El cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base reguladora se acreditará mediante la declaración responsable descrita en el Anexo II.1.1 e incluida en la solicitud de la ayuda y deberá mantenerse hasta el abono de la subvención. Su incumplimiento conllevará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda.

Base 3. Actuaciones subvencionables e importe de la subvención

1. Las actuaciones subvencionables cumplirán los requisitos establecidos en el Anexo I y corresponderán con una de las siguientes tipologías:
 - a. Tipología de actuación 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.
 - b. Tipología de actuación 2. Implantación de sistemas de gestión energética.
2. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones subvencionables no podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. A estos efectos se entiende por «inicio de los trabajos» la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para la solicitud de equipos (pedido o presupuesto firmado) u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos, presupuestos, certificados, etc. y la realización de estudios previos de viabilidad, proyectos o memorias no se considerarán como «inicio de los trabajos».
3. Cuando alguno de los costes subvencionables supere, IVA excluido, el importe de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra) o de 12.000 euros (en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultaría o asistencia), la beneficiaria deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario “Justificación de la elección de la empresa proveedora” disponible en la ficha web de la convocatoria.

Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de

entidades que lo suministren o presten. En todo caso, deberán justificar este extremo en el mencionado formulario.

4. El importe de las ayudas será el establecido en el Anexo III de la convocatoria de ayudas.

El importe máximo por cada solicitud no superará 1 millón de euros, salvo que en caso de disponibilidad presupuestaria y una vez atendidas todas las solicitudes recibidas, pueda ampliarse dicho importe hasta el porcentaje máximo de ayuda descrito en el Anexo III, siguiendo el orden de fecha de presentación de solicitudes.

Base 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y se prolongará hasta el 30 de junio de 2027, incluido, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.
2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha web de la convocatoria dentro del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.
3. Se presentará una solicitud por cada actuación.
4. La documentación que debe acompañar a la solicitud está establecida en el Anexo II, disponible en la ficha web de la convocatoria.
5. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio de Transición Energética requerirá a la persona interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Asimismo, se podrá requerir cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

En ningún caso será subsanable la no presentación en una única solicitud de la documentación descrita en el Anexo II, con las excepciones que allí se indican, considerándose en tal caso la inadmisión de la solicitud realizada.

Base 5. Procedimiento para la concesión de la subvención

1. La concesión de esta subvención se realizará en régimen de evaluación individualizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, autorizado por Acuerdo del Gobierno de Navarra 3284, de 2 de septiembre

de 2026, resolviéndose las solicitudes recibidas conforme al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

En caso de que se agote dicho crédito presupuestario antes de la finalización del plazo de solicitud determinado, se podrá continuar registrando solicitudes en lista de reserva provisional. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

2. El Servicio de Transición Energética, como órgano gestor de las ayudas, evaluará las solicitudes y elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Transición Energética y Digital, I+D+i y empresarial y Emprendimiento, haciendo constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención

3. La resolución se dictará y notificará a la DEHú de las solicitantes en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
4. Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando la subvención con sujeción a lo dispuesto en estas bases.
5. En caso de que el crédito no alcance para conceder la ayuda íntegra a una solicitante, se instará a la misma a que reformule su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley Foral de Subvenciones.
6. En el caso de que tras la concesión se declaren pérdidas del derecho al cobro de la subvención o alguna beneficiaria renuncie a la misma y, por este motivo, se libere crédito suficiente, el mismo podrá destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado en lista de reserva por insuficiencia presupuestaria. En función de la fecha en que se produzcan estas concesiones, se podrán fijar unos nuevos plazos para realizar la actuación subvencionada y justificar la misma, siempre que dicho plazo no exceda del 30 de junio de 2030.

Base 6. Ejecución, justificación y abono de la actuación subvencionada

1. Las beneficiarias deberán ejecutar y justificar la actuación en el plazo de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, siempre que dicho plazo no exceda del 30 de junio de 2030, para lo cual deberán presentar la documentación establecida en el Anexo II.2, disponible en la ficha web de la convocatoria.
2. El órgano gestor de las ayudas examinará la documentación justificativa presentada por las beneficiarias y, en caso de que la subvención supere el importe de 60.000 euros, realizará previamente la comprobación material de la inversión ejecutada. Posteriormente, elevará al órgano competente la propuesta de resolución de abono, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. La resolución de abono de la subvención se dictará en el plazo de 6 meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

Base 7. Subcontratación y relación con empresas vinculadas.

1. Las beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del coste objeto de subvención. A estos efectos, se entiende por subcontratación cuando una beneficiaria concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, aun tratándose de actividades que podría realizar por sí misma al disponer de medios propios para ello.

Cuando la subcontratación sea superior a 60.000 euros y exceda del 20 por 100 del importe de la subvención concedida a la beneficiaria, estará sometida a la celebración por escrito de un contrato que deberá presentarse junto con la documentación justificativa.

2. Las beneficiarias podrán contratar o subcontratar a empresas vinculadas a ellas la ejecución total o parcial de la actuación subvencionada, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de costes subvencionables definidos en el Anexo I.
- b) Que la justificación de estos gastos se realice mediante la presentación de una factura entre la beneficiaria y su vinculada y su documento de pago. Además, se presentarán los documentos que sustenten los conceptos de la factura en la misma forma en que los justificaría directamente la beneficiaria (por ejemplo, nóminas para justificación de los costes de personal, factura de un tercero para materiales, etc.).
- c) No se aceptará la sobreimputación de costes por aplicación del beneficio industrial u otras causas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.7 de la Ley Foral de Subvenciones, se deberá realizar una solicitud de autorización al órgano gestor de las ayudas, según formulario disponible en la ficha web de la convocatoria, con carácter previo al inicio de la ejecución de la actuación, considerando como tal la definición establecida en el apartado 2 de la Base 3.

A efectos de lo dispuesto en este apartado 2, se consideran "empresas vinculadas" aquellas entre las que exista alguna de las relaciones establecidas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 8. Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones, ajustada al modelo disponible en la ficha web de la convocatoria. Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3.c) de la Ley Foral

5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), como si no se está sujeto (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).

- b) Realizar y justificar la actuación subvencionada en la forma señalada en la base 6.
- c) Las beneficiarias de ayudas superiores a 30.000 euros deberán presentar en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, en caso de no haberlo hecho al solicitar las ayudas, la documentación que acredite que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, señalada en la base 2.5.
- d) Se deberá instalar y mantener un cartel de carácter temporal, mientras dure la obra, y otro de carácter permanente. Ambos deberán estar situados en un lugar visible para el público general en la localización de la actuación, y, en todo caso, conforme a lo dispuesto y de acuerdo con las ordenanzas municipales correspondientes, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título de la actuación, la denominación e imagen del Programa de ayudas y la mención al importe concedido.

El diseño gráfico del cartel y toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones subvencionadas que se realicen deberán cumplir con los requisitos del Manual de Imagen del Programa disponible en la web del IDAE y en la ficha web de la convocatoria.

Los materiales de difusión de la actuación evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles entre mujeres y hombres. Asimismo, se evitará el uso de un lenguaje sexista en toda la documentación relacionada con la subvención.

- e) En el supuesto de bienes inventariables (artículo 28.4 de la Ley Foral de Subvenciones), la beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el período de 7 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y el período de 2 años para el resto de bienes.
 - f) Comprometerse a no incurrir en deslocalización empresarial en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.
 - g) Comunicar al órgano gestor de las ayudas la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, a efectos de lo previsto en la base 9. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
 - h) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral. Si bien, en caso de deslocalización

empresarial, el reintegro se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley Foral 18/2020.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar en aplicación del principio de proporcionalidad a reajustar el importe de la subvención a abonar o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente. Se prevé una reducción del 5% de la ayuda abonada en los siguientes casos:

- Si la declaración sobre la obligación de transparencia se presentara en el plazo de justificación establecido en la base 6 en vez de lo indicado en la base 8.1.a).
- Si la documentación justificativa se presentara durante los 10 días hábiles posteriores al plazo establecido en la base 6.

Base 9. Sobre la compatibilidad de la subvención y reglas de acumulación

1. Las subvenciones de esta convocatoria, son compatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones, ayudas o ingresos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares. En ningún caso la cuantía concedida, aislada o conjuntamente (con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención), podrá superar el coste de la actuación a desarrollar por la beneficiaria como señala el artículo 16.3 de la Ley Foral de Subvenciones.
2. Al tratarse de una subvención compatible, serán de aplicación las reglas de acumulación establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014: Estas ayudas podrán acumularse con otras que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o, cuando se correspondan total o parcialmente a los mismos costes subvencionables únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables de acuerdo con lo dispuesto para cada categoría en el referido Reglamento.
3. El ahorro energético conseguido por las actuaciones de este programa será computado a efectos del cumplimiento del objetivo nacional de ahorro acumulado de uso final de la energía del artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, por lo que para evitar un doble cómputo del ahorro energético, una actuación que haya sido beneficiaria de este programa no podrá ser objeto de una solicitud de emisión de un Certificado de Ahorro Energético (CAE), de acuerdo con el artículo 14.8 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

Base 10. Régimen exento de la obligación de notificación

1. Este régimen de ayudas está exento de la obligación de notificación del artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cumplir las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 38 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26 de

junio de 2014). El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante el Reglamento (UE) nº 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (Diario Oficial de la Unión Europea L 167/1 de 30 de junio de 2023).

Base 11. Relación a través de medios electrónicos

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que deban aportar las personas interesadas se presentará de manera telemática a través de la ficha web de la convocatoria del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.
2. La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones que resulten necesarias en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizarán a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) de las interesadas.

Base 12. Publicidad de las subvenciones concedidas

El Servicio de Transición Energética hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha web de la convocatoria del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 13. Protección de datos personales

De conformidad con la normativa de protección de datos vigente, los datos de carácter personal serán tratados por el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial con la finalidad de realizar los procesos de concesión, gestión, seguimiento y control de las ayudas de esta convocatoria.

Los derechos para garantizar la protección de los datos personales se pueden ejercer ante el citado Departamento en la forma indicada en la ficha web de la convocatoria.

Base 14. Recurso contra las bases reguladoras

Contra estas bases reguladoras, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.